



GOBIERNO DE EXTREMADURA

INSTRUCCIÓN 2/2014 DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL CURSO 2014-2015.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, señala que los servicios educativos complementarios tienen por finalidad, con un carácter compensador, facilitar el acceso y la permanencia del alumnado en el sistema educativo en condiciones de equidad y posibilitar la conciliación de la vida laboral y familiar. Asimismo, dispone el apartado segundo del artículo 38, que la prestación de comedor escolar será gratuita en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

El artículo 11 del Decreto 192/2008, de 12 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comedor escolar y aula matinal en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala los alumnos que tendrán derecho a la gratuidad del comedor escolar. En los casos de familias con necesidades socioeconómicas especiales se entenderán que cumplen este requisito cuando la renta de la unidad familiar no supere determinadas cuantías económicas. Estas cuantías serán objeto de actualización cada curso escolar conforme al IPC de la Comunidad Autónoma.

El Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, dispone que corresponde a la Secretaría General de Educación, la planificación y coordinación de la puesta en marcha del curso académico.

Por su parte, el Decreto 65/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueban los estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC), atribuye al mismo, entre sus funciones, la ordenación, gestión y contratación de los asuntos relativos a los comedores escolares.

El servicio de comedor escolar de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regula en el Decreto 192/2008, y en la presente.



INSTRUCCIÓN

Regla 1. Finalidad, objeto y ámbito de aplicación.

La finalidad de la presente Instrucción es regular el servicio complementario de comedor escolar, entendiéndose por tal el suministro y/o la elaboración de la comida y su distribución, así como la atención educativa al alumnado durante el tiempo destinado a la misma y en los periodos inmediatamente anterior y posterior y, siendo su ámbito de aplicación los centros educativos públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, que imparten enseñanzas de 2º ciclo de educación infantil, primaria y educación especial.

Regla 2. Prestaciones.

- Desayuno. En centros ordinarios de Atención Educativa Preferente.
- Almuerzo. En centros ordinarios y para alumnos no residentes de centros de educación especial y escuelas hogar.

Regla 3. Modalidades.

1. El servicio de comedor escolar se podrá hacer efectivo a través de cualquiera de las siguientes modalidades de prestación:

- Gestión directa por el centro con personal dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.
- Contratación con una empresa del sector. Las comidas podrán elaborarse en el centro o en las instalaciones de la empresa adjudicataria. En este último caso la empresa deberá garantizar su distribución en el centro.
- Gestionados por otras administraciones públicas o instituciones sin ánimo de lucro (Ayuntamientos, AMPAS, etc).

2. Los centros educativos que inicien la apertura del comedor escolar a lo largo del curso 2014-2015 serán gestionados por una empresa del sector, en la modalidad de catering y comida transportada (línea caliente o fría).

Regla 4. Selección provisional.

Al objeto de que en el proceso de selección se tengan en cuenta los datos disponibles de renta económica de la unidad familiar más recientes, se prevé un doble proceso selectivo (provisional y definitivo).

Hasta tanto se encuentren disponibles por parte de la Agencia Tributaria los datos automatizados de la renta de la unidad familiar correspondiente al ejercicio de 2013, el Consejo Escolar del centro, cuando el número de solicitudes sea superior a las plazas ofertadas, seguirá para cubrir provisionalmente las plazas disponibles de comedor para el curso 2014-2015, el siguiente procedimiento y en el orden que se indica:

1. Se le concederá plaza al alumnado del centro que cumpla los requisitos para ser beneficiario de ruta de transporte escolar o de ayuda individualizada de transporte procedente de fincas rústicas o de una localidad distinta a la de su escolarización.

2. Se les concederá plaza a los alumnos que tuvieron plaza gratuita durante el curso 2013-2014 por necesidades socioeconómicas (aquellos alumnos que no superaron los umbrales de renta establecidos o acreditaron tal circunstancia mediante informes de los servicios sociales, equipos psicopedagógicos o Inspección Educativa).



3. Alumnado matriculado por primera vez en el centro en el curso 2014-2015 cuya renta familiar no supere las cuantías establecidas en la regla 5ª. Dichos solicitantes acreditarán el cumplimiento del citado requisito mediante presentación de la fotocopia compulsada de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de 2013.

4. Aquellas solicitudes de alumnos de los que no se disponga de información relativa a su renta familiar y que acrediten fehacientemente su situación económica mediante informe de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento, los equipos Psicopedagógicos, la Inspección Educativa o cualquier otro medio, que a juicio del Consejo Escolar del centro, permita constatar que no se supera la renta familiar establecida en la regla 5ª.

5. Alumnado sin derecho a gratuidad, por este orden:

a) Alumnado cuyo padre y madre trabajen y exista incompatibilidad entre sus horarios laborales y el horario escolar de sus hijos, por este orden:

- 1º) Familias monoparentales.
- 2º) Familias numerosas.

b) Alumnado cuyas circunstancias familiares o socioeducativas justifiquen la necesidad de la prestación del servicio.

c) Resto de alumnado del centro. En este apartado se incluirán los alumnos matriculados en el curso anterior que no tuvieron plaza gratuita.

6. Personal docente y de administración del centro sin derecho a gratuidad.

Cuando en los apartados 2, 3, 4 y 5 de esta regla, exista un número de solicitudes mayor que el de plazas disponibles, se atenderá al criterio de menor renta familiar del ejercicio de 2013, de los usuarios según el orden establecido.

Regla 5. Gratuidad del servicio.

Durante el curso 2014/2015 tendrán derecho a la gratuidad del servicio de comedor escolar:

a) El alumnado del centro que cumpla los requisitos para ser beneficiario de ruta de transporte escolar o de ayuda individualizada de transporte procedente de fincas rústicas o de una localidad distinta a la de su escolarización durante el curso 2014/2015.

b) Alumnado del centro perteneciente a familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito cuando la renta de la unidad familiar no supere las siguientes cuantías. A estos efectos se contabilizará la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2013.

Familias de 2 miembros	7.742 euros
Familias de 3 miembros	11.283 euros
Familias de 4 miembros	14.600 euros
Familias de 5 miembros	17.697 euros
Familias de 6 miembros	20.573 euros
Familias de 7 miembros	23.227 euros

A partir del 7º miembro, se añadirán 2.390 euros por cada nuevo miembro computable.

Cuando la Agencia Tributaria no disponga de información relativa a la renta familiar, el solicitante acreditará fehacientemente su situación económica mediante informe de los Servicios



Sociales de Base del Ayuntamiento, los equipos Psicopedagógicos, la Inspección Educativa o cualquier otro medio, que a juicio del Consejo Escolar del centro, permita constatar que no se supera la renta familiar establecida en la presente regla.

c) El alumnado escolarizado en centros de educación especial.

d) El personal de cocina o con tareas de vigilancia y cuidado del alumnado dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.

Regla 6. Selección definitiva: usuarios y criterios de prioridad.

Una vez disponibles los datos de renta familiar que facilita la Agencia Tributaria correspondientes a 2013, se procederá a realizar la selección definitiva de usuarios del comedor escolar de cada centro educativo. Cuando el número de solicitudes sea superior al número de plazas disponibles, la selección de los usuarios corresponderá al Consejo Escolar del centro, que tendrá en cuenta los siguientes criterios de prelación:

1. Alumnado del centro beneficiario de ruta de transporte escolar o de ayuda individualizada de transporte procedente de fincas rústicas o de una localidad distinta a la de su escolarización.

2. Alumnado con derecho a la gratuidad del servicio por cumplir los requisitos de renta establecidos en el apartado b) de la regla 5ª.

3. Otro alumnado del centro que acredite fehacientemente la necesidad, mediante informe de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento, los equipos Psicopedagógicos, la Inspección Educativa o cualquier otro medio, que a juicio del Consejo Escolar, permita su constatación.

4. Alumnado sin derecho a gratuidad, por este orden:

a) Alumnado cuyo padre y madre trabajen y exista incompatibilidad entre sus horarios laborales y el horario escolar de sus hijos, por este orden:

1º) Familias monoparentales.

2º) Familias numerosas.

b) Alumnado cuyas circunstancias familiares o socioeducativas justifiquen la necesidad de la prestación del servicio.

c) Resto de alumnado del centro.

5. Personal docente y de administración del centro sin derecho a gratuidad.

Cuando en los apartados 2, 3 y 4 de esta regla, exista un número de solicitudes mayor que el de plazas disponibles, se atenderá al criterio de menor renta familiar de los usuarios según el orden establecido.

6. En el supuesto que en la selección de usuarios del comedor escolar para el curso 2014/2015 fuera necesario utilizar los procedimientos de selección provisional y definitiva, la dirección del centro escolar notificará a las familias afectadas con la debida antelación los cambios que puedan producirse del listado provisional al definitivo.

7. La concesión de plaza en el comedor escolar estará supeditada a la existencia de plazas vacantes. El número de plazas adjudicadas a cada centro para el curso 2014/2015, es el que figura en el módulo correspondiente de la Plataforma Rayuela.



Regla 7. Solicitud por parte de las familias.

Los padres/madres o tutores legales interesados en solicitar el servicio de comedor escolar para sus hijos deberán presentar en la secretaría del centro educativo, la correspondiente solicitud (Anexo I). El plazo para la presentación de solicitudes es el que se indica en la regla 8ª.

Los alumnos/as que no estén escolarizados en esta fecha en el centro educativo presentarán la solicitud en el plazo extraordinario que se abrirá en el mes de septiembre de 2014.

La solicitud deberá ir acompañada, según corresponda, de la siguiente documentación:

SI SE SOLICITA EL USO GRATUITO DEL COMEDOR ESCOLAR

a) Si se alega la condición de beneficiario de ruta de transporte o ayuda individualizada de transporte: La familia no presentará documentación alguna. El centro comprobará de oficio que el alumno/a tiene derecho a ser beneficiario de ruta de transporte o a la ayuda individualizada de transporte.

b) Si se alega la condición de necesidades socioeconómicas especiales: La familia deberá acompañar a la solicitud el Anexo IV debidamente cumplimentado (Autorización para que la Consejería de Educación solicite de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos a la renta familiar correspondiente a 2013). Caso de no presentar la correspondiente autorización (anexo IV) el padre, madre o tutor legal deberá aportar, obligatoriamente, la certificación de la AEAT del nivel de renta de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente a 2013.

c) Cuando no se disponga de datos de la Agencia Tributaria o la certificación presentada no refleje información relativa a la renta familiar, el solicitante acreditará fehacientemente su situación económica mediante informe de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento, los equipos Psicopedagógicos, la Inspección Educativa o cualquier otro medio, que a juicio del Consejo Escolar, permita constatar que no se supera la renta familiar establecida en la regla 5ª.

SI SE SOLICITA EL USO DEL COMEDOR PREVIO PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

Y sólo a efectos de prelación en el orden de las solicitudes:

a) Si se alega incompatibilidad horaria: Certificado expedido por la empresa en la que se indique el horario laboral del padre y /o madre o tutores legales.

b) Si se alega otra circunstancia familiar o socioeducativa: Documentación justificativa de la familia que acredite la circunstancia alegada.

Regla 8. Actuaciones del centro educativo.

Para determinar los usuarios del servicio de comedor escolar, los centros educativos procederán de la siguiente forma:

-Establecerán un plazo ordinario para la presentación de las solicitudes del **4 de junio al 17 de junio de 2014**. Durante este periodo presentará la solicitud el alumnado que esté matriculado en el centro.

-En el mes de septiembre, los centros educativos establecerán un plazo extraordinario de solicitudes que comenzará el **día 1 y finalizará el día 3 de septiembre de 2014**. Durante este plazo sólo podrá solicitar el alumnado que por no estar matriculado en el centro no pudo solicitar en el periodo ordinario.



A) ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

1. Conforme a las solicitudes presentadas, iniciado el curso escolar y con antelación suficiente a la puesta en funcionamiento del comedor del centro, se procederá a la selección provisional de los usuarios del comedor escolar conforme a lo previsto en la regla 4ª. Dicha selección provisional no se grabará en la Plataforma Rayuela.

2. En ningún caso el número de usuarios seleccionados por el Consejo Escolar conforme al régimen provisional descrito en esta regla, podrá ser superior al número de plazas asignadas al comedor escolar.

3. Realizada la selección provisional, que estará en vigor hasta tanto se realice la selección definitiva, el centro realizará tres relaciones que deberán publicarse en su tablón de anuncios:

- a) Usuarios con derecho a gratuidad.
- b) Usuarios sin derecho a gratuidad.
- c) Alumnado en situación de reserva.

B) ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

1. Todas las solicitudes se informatizarán para la selección definitiva en el módulo habilitado en la Plataforma Rayuela.

2. Conocidos por el centro, a través de la Plataforma Rayuela, los listados de solicitantes en los plazos ordinario y extraordinario y el resultado de las consultas a la Agencia Tributaria respecto de la renta del ejercicio de 2013, el Consejo Escolar seleccionará definitivamente a la mayor prontitud, el alumnado gratuito y no gratuito que será usuario del comedor escolar durante el curso 2014-2015. En ningún caso el número de usuarios seleccionados por el Consejo Escolar podrá ser superior al número de plazas asignadas al comedor escolar.

3. Para la selección el Consejo Escolar tendrá en cuenta los criterios de prelación que se establecen en la regla 6ª, y procederá de la siguiente forma:

a) Comprobará los datos contenidos en las solicitudes presentadas y valorará, en su caso, los informes de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, Equipos Psicopedagógicos o Inspección Educativa y seleccionará como usuarios con derecho a la prestación gratuita:

- El alumnado beneficiario de transporte escolar o con ayuda individualizada de transporte y cumple este requisito.
- El alumnado que alega circunstancias socioeconómicas especiales y cumple este requisito.
- Otro alumnado que, a juicio del Consejo Escolar una vez examinada y valorada la documentación presentada, acredite fehacientemente la necesidad con los informes correspondientes.

Para ello los marcará en el módulo de la plataforma Rayuela como "ALUMNADO USUARIO **CON** DERECHO A GRATUIDAD"

b) El resto del alumnado que no cumple ninguno de los requisitos establecidos para ser usuario gratuito y haya solicitado la utilización del comedor previo pago del precio público establecido, constituirá el grupo de usuarios sin derecho a gratuidad.



De este grupo, y teniendo en cuenta las plazas disponibles en el comedor y los criterios de prioridad establecidos en la regla 6.4, el Consejo Escolar seleccionará los usuarios sin derecho a la prestación gratuita a los que se le concede plaza en el comedor escolar.

Para ello los marcará en el módulo de la plataforma Rayuela como "ALUMNADO USUARIO **SIN DERECHO A GRATUIDAD**"

Realizada la selección y marcadas las casillas correspondientes el centro podrá descargar de la Plataforma tres relaciones:

- USUARIOS CON DERECHO A GRATUIDAD.
- USUARIOS SIN DERECHO A GRATUIDAD.
- ALUMNADO EN SITUACIÓN DE RESERVA.

4. Los centros deberán tener en cuenta que en el cómputo de plazas gratuitas deberán estar incluidas las correspondientes al personal de cocina o con tareas de vigilancia y cuidado del alumnado dependiente de la Consejería de Educación y Cultura.

5. Con anterioridad al 31 de octubre de 2014, conocidos los datos reales de usuarios de comedor escolar, el centro educativo enviará al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, debidamente cumplimentado, el Anexo II.

6. Siguiendo los procedimientos indicados, y si existen plazas vacantes, el Consejo Escolar del centro resolverá aquellas solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos.

7. Cualquier modificación que, posteriormente, se produzca respecto al número de usuarios comunicado en el Anexo II, deberá actualizarse en la Plataforma Rayuela.

Regla 9. Calendario y horario de la prestación del servicio.

1. Con carácter general, el servicio de comedor escolar se prestará entre el 1 octubre y el 31 de mayo del curso escolar. No obstante, las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, podrán gestionar, durante los meses de junio y septiembre, mediante contratación con una empresa del sector, la prestación del servicio, sin que ello implique ninguna obligación para la Consejería de Educación y Cultura, más allá de la utilización de los espacios y equipamientos del comedor.

2. Por excepción, en los centros de atención educativa preferente, podrá prestarse el servicio de comedor durante todo el curso escolar.

3. El horario del servicio de comedor escolar será establecido por el Consejo Escolar de cada centro de acuerdo con lo regulado en la presente Instrucción.

Regla 10. Ampliación del Servicio.

1. El Decreto 192/2008, de 12 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comedor escolar y aula matinal en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la Consejería con competencias en materia de educación, promoverá la colaboración con otras administraciones públicas o entidades privadas para el desarrollo de actuaciones que potencien los servicios de comedor escolar. A tal fin, y con el objetivo de facilitar el acceso al comedor escolar al alumnado no gratuito en situación de reserva, cuando las instalaciones y medios del centro lo permita, las AMPAS, o en su caso las familias, podrán organizar o acordar con la empresa adjudicataria, la prestación del servicio para estos alumnos, cuyo precio será el equivalente al precio público establecido, de acuerdo con lo regulado en la presente Instrucción.



2. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en la regla 9ª.1, las AMPAS interesadas podrán gestionar el servicio de comedor durante los periodos lectivos correspondientes a los meses de septiembre de 2014 y junio de 2015. En ese caso deberán solicitar la correspondiente autorización al Ente Público Extremeño de Servicios Complementarios, para lo cual enviarán a la Unidad de Gestión de Servicios Complementarios, con la debida antelación a la prestación del servicio, la siguiente documentación:

- Solicitud (Anexo V), debidamente cumplimentado.
- Certificación del director del centro en la que conste el acuerdo favorable del Consejo Escolar para que la AMPA solicitante gestione el servicio durante los meses de septiembre de 2014 y junio de 2015.

Regla 11. Centros de atención educativa preferente.

Los centros de educación infantil y primaria acogidos al Plan Experimental de Mejora para Centros de Atención Educativa Preferente, cuyos objetivos son facilitar la asistencia regular al centro, prevenir el abandono escolar y compensar situaciones sociales desfavorecidas, deberán comunicar al EPESEC, con anterioridad al **17 de junio de 2014**, si amplían el funcionamiento del servicio a todo el periodo lectivo del curso escolar 2014/15 mediante la cumplimentación del Anexo VI.

Regla 12. Personal de cocina, comedor y limpieza.

Las categorías y números de horas que han de prestarse por el personal de cocina, comedor y limpieza en cada comedor escolar, con carácter general, corresponderá a las siguientes ratios:

a) Menús elaborados en el centro (IN SITU).

Nº Comensales	Cocinera	Ayte. Cocina	Auxiliar/Camarero/ Limpiador	TOTAL
< 25	4			4
De 25 a 34	5			5
De 35 a 49	5	2		7
De 50 a 69	5	2	2	9
De 70 a 99	6	3	2	11
De 100 a 120	6	4	3	13
> 120	6	4	4	14

b) Menús transportados (línea caliente/línea fría).

Nº Comensales	Cocinera	Ayte. Cocina	Auxiliar/Camarero/ Limpiador	TOTAL
< 25		3		3
De 25 a 34		3,5		3,5
De 35 a 49		4		4
De 50 a 69		5		5
De 70 a 99		6		6
De 100 a 120		7		7
> 120		8		8

Regla 13. Tareas del personal de cocina, comedor y limpieza.

De acuerdo con la categoría profesional y en los términos que se establezcan en los convenios colectivos de aplicación, serán competencias de este personal las siguientes:

- Elaboración de las comidas de acuerdo con el menú aprobado.



- La preparación de las mesas, platos, vasos, cubiertos, servilletas, bebidas y todo lo necesario para consumir el menú, así como la retirada y limpieza de los mismos.
- La distribución de la comida.
- La limpieza de los locales donde se ubica el comedor escolar.
- Adecuación de sus prácticas profesionales a lo establecido en las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos.
- Información al responsable del servicio de comedor en el centro educativo de aquellas cuestiones que afecten al funcionamiento del mismo.

Regla 14. Personal con tareas de atención y vigilancia.

1. Para la atención y cuidado del alumnado, se contará, como mínimo con el siguiente personal:

a) Comedores con la totalidad de usuarios de educación de infantil.

- 1 monitor por cada 15 alumnos de Educación Infantil o fracción superior a 10.

b) Comedores con la totalidad de usuarios de educación primaria.

- 1 monitor por cada 25 alumnos de Educación Primaria o fracción superior a 10.

c) Comedores con alumnado mixto (educación infantil y educación primaria).

Se desglosan para su cómputo los alumnos de infantil y primaria. Se toman grupos homogéneos de alumnos de infantil (15 alumnos) y de primaria (25 alumnos) y se adjudican tantos monitores como grupos resulten.

Los restos de alumnos de infantil y primaria se suman, adjudicando 1 monitor más por cada 25 alumnos o fracción superior a 10.

d) Cuando asista al comedor escolar alumnado de educación especial sin autonomía personal que requiera cuidados específicos durante el almuerzo, la Delegación Provincial correspondiente, propondrá la adecuación del número de vigilantes en función de las circunstancias concretas.

e) Todos los comedores escolares, independiente del número de usuarios, tendrán al menos 1 vigilante.

2. En los centros donde la prestación del servicio se realice mediante la modalidad de gestión directa, la atención y vigilancia del alumnado será realizada, con carácter voluntario por el profesorado del centro. Este profesorado tendrá derecho a una gratificación extraordinaria. El importe se calculará en función del número de días y horas en que se realiza la actividad. El pago se ejecutará en nómina, por una sola vez, al finalizar el curso escolar.

3. En los centros con servicio de comedor gestionado por empresas del sector o por otras administraciones o instituciones sin ánimo de lucro, las funciones de atención y vigilancia del alumnado se prestarán por personal contratado por la entidad que gestiona el servicio o, en su caso, por la empresa adjudicataria. Este personal contará con la cualificación profesional necesaria para desarrollar dichas funciones.



Regla 15. Funciones del personal de atención y vigilancia.

El personal con tareas de atención y vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- La atención al alumnado, tanto en el tiempo destinado al almuerzo, como en los periodos inmediatamente anterior y posterior al mismo, hasta completar un mínimo de dos horas, desde la finalización de la jornada lectiva de la mañana.
- Cuidado y apoyo en las actividades establecidas en la Programación General Anual correspondientes al servicio del comedor.
- Apoyo al alumnado, que por su edad o necesidades educativas especiales, necesiten la colaboración y soporte de una persona adulta en las actividades de alimentación y aseo.
- Desarrollo de programas de autonomía personal del alumnado, en relación con la alimentación y aseo.
- Desarrollo de programas de actividades con el alumnado, en relación con la educación para la salud, desarrollo de habilidades sociales, correcto comportamiento en el comedor escolar y hábitos adecuados de nutrición e higiene.
- Colaboración en el desarrollo de actitudes en mantenimiento del orden en el comedor, respeto a las instalaciones y menaje y colaboración con los demás.
- Desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre.
- Informar al equipo directivo del centro escolar de la marcha del servicio de comedor escolar.

En caso de dispersión de las aulas respecto a la ubicación geográfica de las instalaciones del comedor, este personal acompañará al alumnado usuario del servicio a los locales donde esté situado el comedor escolar, teniendo especial prevención en el traslado del alumnado de educación infantil y el alumnado con necesidades educativas especiales. En todo caso, dicha tarea quedará condicionada a que se garanticen las condiciones de seguridad de los alumnos en su acceso al comedor escolar.

El Consejo Escolar aprobará las propuestas de programas de actividades a realizar por el personal de vigilancia del comedor escolar.

Regla 16. Precio público.

1. Los usuarios del servicio que no tengan derecho a la prestación gratuita del mismo, deberán abonar el precio público establecido de 4,08 euros por alumno y día, de conformidad con la Orden de 7 de febrero de 2014 por la que se publican las tarifas actualizadas de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE. 19 de febrero). El precio público se ingresará anticipadamente, entre los días 1 y 10 del mes correspondiente, en la Tesorería General de la Junta de Extremadura a través del modelo 50, indicando el concepto (prestación del servicio de comedor escolar) y el número de código (13114 – 4).

2. La falta de pago de alguna de las mensualidades, dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio.

3. El alumnado que una vez realizada la selección definitiva, no tenga derecho a gratuidad en el curso 2014-2015, no tendrá que abonar el coste del servicio por los días previamente utilizados.

4. Una vez publicada la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2015, el precio público establecido deberá modificarse conforme al coeficiente de actualización que en dicha norma se prevea. Dicha actualización será comunicada por el EPESEC a los centros escolares.

Regla 17. Suspensión del servicio.

1. Las Delegaciones Provinciales propondrán al Secretario General de Educación la suspensión del servicio de comedor, cuando lo solicite el centro escolar por existir causas justificadas, o se observe el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Instrucción. Esta propuesta debe incluir:



a) Informe del Consejo Escolar.

b) Informe razonado de la Delegación Provincial correspondiente, en el que deben constar las causas que justifican la suspensión del servicio.

2. La Secretaría General de Educación, a la vista del expediente completo remitido por la Delegación Provincial, suspenderá, si procede, el servicio correspondiente.

3. Dicho servicio podrá suspenderse cuando la demanda de usuarios sea inferior a 10.

Regla 18. Funciones del Consejo Escolar y equipo directivo.

1. Corresponden al Consejo Escolar, en relación con el funcionamiento del comedor escolar, las siguientes funciones:

a) Aprobar, en el marco de la normativa vigente, las directrices de organización y de funcionamiento del servicio, así como el seguimiento y evaluación de los mismos.

b) Seleccionar el alumnado usuario del servicio, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Instrucción.

c) Aprobar el Proyecto de funcionamiento del comedor escolar, que recogerá: la organización de los recursos personales, el control de los menús que garanticen una alimentación equilibrada y saludable y el programa de actividades educativas y de ocio a desarrollar por el alumnado usuario del servicio.

d) Establecer criterios para la elaboración de los menús y su aprobación cuando dicha gestión se realice directamente por el centro. En este sentido se ofrecerán menús alternativos para alumnado con problemas de salud, creencias religiosas u otras circunstancias debidamente justificadas.

e) Establecer procedimientos que faciliten la información a las familias sobre el desarrollo del servicio (menú ofertado por el comedor escolar y orientaciones sobre el desarrollo de hábitos adecuados de alimentación, etc.).

f) Proponer, razonadamente, el cierre del servicio que deberá ser informado por el Servicio de Inspección Educativa.

g) Evaluar el servicio del comedor escolar, formulando, si procede, propuestas de mejora.

h) Acordar la pérdida de plaza escolar gratuita en el servicio de comedor escolar a aquellos alumnos que, sin causa justificada, no asistan al mismo, conforme a lo establecido en la regla 20.

2. Corresponde a la dirección del Centro.

a) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al servicio de comedor escolar, sin menoscabo de las competencias que correspondan a otros órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

b) Gestionar la organización y funcionamiento adecuado de los recursos humanos, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio.

c) Controlar el adecuado funcionamiento, supervisando la elaboración de los menús, la calidad de los productos y alimentos proporcionados y el contenido educativo del mismo.

d) Establecer los documentos y procedimientos de control y seguimiento que correspondan para conocer el número de usuarios que asisten al comedor escolar diariamente, con el fin de verificar los partes mensuales de usuarios y conformar, en los casos de catering, las facturas presentadas por las empresas. Los documentos de control de asistencia se archivarán en el centro educativo a disposición de los órganos de seguimiento.

e) Efectuar los pagos, cuando proceda.

f) Velar por el correcto funcionamiento del sistema de autocontrol de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (A.P.P.C.C.) que debe funcionar en todos aquellos Centros Educativos que presten el servicio de comedor.



- g) Enviar, mensualmente, a la Delegación Provincial de Educación correspondiente el parte mensual de usuarios del servicio (Anexo III).

Regla 19. Derechos y deberes del alumnado.

1. El alumnado usuario del servicio de comedor tendrá derecho a:

- a) Recibir una dieta equilibrada y saludable.
- b) Recibir orientaciones en materia de educación para la salud y de adquisición de hábitos sociales.
- c) Participar en actividades educativas y de ocio en los espacios intermedios entre las comidas y la actividad docente y/o formativa complementaria.
- d) Recibir la prestación gratuita del servicio cuando proceda.

2. El alumnado usuario del servicio de comedor estará obligado a:

- a) Observar un adecuado comportamiento durante la prestación del servicio y durante los períodos anteriores y posteriores a éste.
- b) Cumplir las orientaciones y respetar al personal encargado del servicio.
- c) Mostrar respeto, cooperación y solidaridad con sus compañeros.
- d) Colaborar en las tareas de montaje y recogida de mesas, en función de su capacidad y nivel de desarrollo.
- e) Respetar las instalaciones y utilizar correctamente mobiliario y enseres.
- f) Cuando no tenga derecho a gratuidad, abonar la cuantía que le corresponda por el coste del servicio.
- g) Asistir diariamente al comedor escolar, salvo causa justificada, durante los días de funcionamiento del curso escolar.

3. Además, será de aplicación el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Regla 20. Obligaciones de los padres/madres o tutores legales del alumnado.

La colaboración de las familias es fundamental para el buen funcionamiento del comedor escolar, sobre todo, en lo relativo a la observancia en las reglas de comportamiento y en la optimización de los recursos. Con tal finalidad los padres/madres o tutores legales de los alumnos/as usuarios deberán:

- Velar por que sus hijos cumplan las normas que se establecen en la regla 19.2.
- Velar por que sus hijos utilicen diariamente el servicio que les ha sido concedido.

Ante faltas injustificadas durante el curso escolar en la utilización gratuita del servicio de comedor escolar de seis días continuados o diez alternos, el Consejo Escolar del centro, previa comunicación a los padres o tutores legales, concediéndoles un plazo de alegaciones no inferior a diez días naturales, acordará la pérdida de la plaza concedida. Asimismo podrá revocarse la concesión de plaza en el comedor escolar, por el incumplimiento de las normas de funcionamiento y convivencia, siguiendo el mismo procedimiento.

Regla 21. Evaluación y seguimiento.

1. Los directores de los centros arbitrarán fórmulas para que, cuando sea posible conocer anticipadamente la no utilización de las plazas gratuitas por parte de los alumnos, tales circunstancias sean comunicadas con antelación suficiente a las empresas adjudicatarias del



servicio, al objeto de evitar desaprovechar dichos menús y su correspondiente facturación. Dicho procedimiento garantizará en todo caso el equilibrio financiero de la explotación del contrato.

2. En todo caso, la comunicación a la que se refiere el apartado anterior, necesariamente deberá realizarse a las empresas de catering, tanto para las plazas gratuitas como no gratuitas incluidas en el cupo del centro escolar, con la siguiente antelación:

- Línea caliente (in situ). Se deberán comunicar a la empresa los menús que se necesitan en el comedor escolar con un día de antelación.
- Línea fría. Se deberán comunicar a la empresa los menús que se necesitan en el comedor escolar con siete días de antelación.

3. Asimismo, los directores de los centros realizarán un informe sobre el funcionamiento del comedor escolar, según lo aprobado en la Programación General Anual, y lo incluirán en la memoria final de curso para conocimiento y valoración por parte del Consejo Escolar.

4. Las Delegaciones Provinciales arbitrarán fórmulas de control y evaluación periódica del funcionamiento, gestión y organización del servicio.

5. Las Delegaciones Provinciales elaborarán un Informe anual referente al funcionamiento del servicio y lo remitirán a la Secretaría General de Educación y al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios al finalizar cada curso escolar.

Regla 22. Aplicación.

La presente Instrucción será de aplicación, además de a los comedores de los centros públicos no universitarios, que impartan enseñanzas de educación infantil, primaria y educación especial; a los comedores de las escuelas hogar, dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, en los aspectos en los que resulte procedente.

Regla 23. Consultas.

Para cualquier consulta o aclaración sobre el contenido de esta Instrucción, deberán dirigirse al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

Regla 24. Vigencia.

La presente Instrucción tendrá vigencia durante el curso escolar 2014-2015.

Mérida, 30 de mayo de 2014.

La Directora del EPESEC



Fdo. María José Cabanillas Ruíz